

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150019600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	David Antonio Parra Pinzón
Demandado	Ministerio de Defensa Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 6 de mayo de 2021, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 5 de noviembre de 2019. En el cual se dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 5 de noviembre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL por los daños ocasionados a ANTONIO PARRA PINZÓN y su núcleo familiar por las lesiones sufridas mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio en hechos ocurrido el 20 de junio de 2014.

SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, a indemnizar a la víctima directa ANTONIO PARRA PINZÓN y familiares por concepto de Perjuicios morales, así:

(...)"

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

(...)"

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- No hay condena en costas en segunda instancia.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia de 13 de diciembre de 2019 y a lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, liquídense las agencias en derecho por el valor que resulte de aplicar el tres (3%) del valor de los perjuicios reconocidos.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efed6baa5ef53fab2d2f613e8c45c5f5166fbe547faa917d2b290640a0982284

Documento generado en 05/11/2021 03:54:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 362,c2 y expd digital 02.